

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.425 · 2023

LEY 15.425

Boletín Oficial, 5 de mayo de 2023 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.425

ARTÍCULO 1°. Será obligatorio para todas las entidades deportivas públicas y privadas de la provincia de Buenos Aires, exhibir cartelería y/o folletería, con mensajes sobre la importancia de no generar presión por parte de los padres en los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2°. Se entenderá por entidades deportivas a todas aquellas que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, organización o representación del deporte o de alguna de sus modalidades.

ARTÍCULO 3°. La cartelería deberá estar exhibida en los lugares físicos donde se practica y se desarrolla la actividad deportiva, estableciéndose la colocación de los mismos en sitios de fácil visibilidad y estar escritos de forma clara y accesible para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo determinará el organismo que oficiará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. La Autoridad de Aplicación será la encargada de distribuir la cartelería y folletería a las entidades deportivas.

ARTÍCULO 7°. Invítase a los Municipios a adherir, en el marco de sus competencias y contemplando la existencia de predios y espacios municipales donde se practican y desarrollan deportes, a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

VEREDICTA LEYES

Ley 15.425. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).